



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE UGENA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión Extraordinaria celebrada el día 6 de julio de 2021, acordó la aprobación provisional de las modificaciones de las Ordenanzas siguientes:

1.- ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DE VERTIDOS DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y ORNATO PÚBLICO.

2.- ORDENANZA REGULADORA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En previsión de lo cual se publica en anexo adjunto el contenido de las modificaciones

ANEXO

1.- ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DE VERTIDOS DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y ORNATO PÚBLICO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Este reglamento tiene por objeto la regulación de las actividades y servicios de recogida de basuras, desechos y residuos sólidos urbanos y del control y tratamiento de los mismos así como de la limpieza viaria y ornato público para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud y bienestar ciudadanos, en orden a la debida protección del medio ambiente y cuidado estético del municipio de Ugena.

Artículo 2

El contenido de este reglamento se atiene a los principios de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la ley 11/1999, de 21 de abril, y específicamente de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás normativa complementaria.

Artículo 3

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3. Apdo. b) de la ley 10/1998, se considera residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la clasificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

2. Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Artículo 4

El Ayuntamiento de Ugena es competente para la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos en la Ley 11/1999 y en los que, en su caso, dicte la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

TÍTULO II

RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS DOMICILIARIOS

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 5

Esta sección comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores de los desechos y residuos sólidos enumerados en el artículo 3 con referencia a la presentación y entrega de los mismos para su recogida y transporte.

Artículo 6

La recogida de los residuos sólidos y sus servicios complementarios serán establecidos por el Ayuntamiento con la frecuencia y horario que se consideren oportunos de común acuerdo con la empresa adjudicataria, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los usuarios y usuarias mediante la confección de un calendario anual que comprenda el régimen de su prestación.

Artículo 7

De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien lo entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o



autorización municipal deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar. En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos al personal encargado del barrido y riego de las calles.

CAPÍTULO II. BASURAS Y RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 8

Se entiende por basuras y residuos domiciliarios los que procedan de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

Artículo 9

Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Ayuntamiento la recogida de basuras y residuos domiciliarios. A tal efecto los ciudadanos y las ciudadanas evacuarán de sus domicilios dichos residuos en bolsas de plástico debidamente cerradas. En las zonas de su implantación, las bolsas serán depositadas en los contenedores que el Ayuntamiento ubique en los lugares de la vía pública que estime más oportunos.

Artículo 10

En orden a la protección de los recursos naturales, este municipio potenciará la recogida selectiva como forma de tratar los residuos sólidos urbanos. Para dicha finalidad se instalarán en la vía pública el suficiente número de contenedores para que la recogida selectiva sea efectiva, y a la vez produzca las mínimas molestias en cuanto a desplazamientos para usuarios y usuarias.

Artículo 11

Todo establecimiento público o actividad comercial que en su entorno próximo tenga contenedores para la recogida selectiva de papel, cartón y vidrio, o en un futuro de otro tipo, queda obligado a su utilización, para obtener así un aprovechamiento racional del servicio. Las cajas de cartón, cuando no sea posible la colocación en el interior de los contenedores, deben ser despedazadas y empaquetadas correctamente al lado del contenedor, ocupando el menor espacio posible.

Artículo 12

1. Los usuarios y usuarias de los contenedores situados en la vía pública tienen la obligación de realizar un correcto uso de los mismos, con la diligencia que le Código Civil exige al usufructuario de los bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los contenedores puedan sufrir por su culpa o negligencia.

2. Todos elementos que contengan componentes de mercurio o cadmio, como son los tubos fluorescentes, pilas de botón, lámparas, pilas cilíndricas convencionales y otros, deberán depositarse en las huchas o depósitos específicos que se habiliten para su recogida, como en el Ecoparque. A tal efecto el Ayuntamiento de Ugena establecerá cuantos convenios de colaboración sean convenientes con las empresas especializadas, previa su acreditación como entidades gestoras autorizadas.

Artículo 13

La recogida de basuras y residuos domiciliarios se efectuará en la periodicidad que por el Ayuntamiento se determine, estando prohibido sacar las bolsas de los domicilios fuera del horario que por el Ayuntamiento se establezca. Todo cambio de horario se hará público con antelación suficiente.

CAPÍTULO III. DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS ESPECIALES

Artículo 14

Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valoración o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento de Ugena una información detallada sobre su origen, cantidad y características.

Artículo 15

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando por los servicios municipales se considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligroso de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Artículo 16

En relación con el contenido del artículo anterior, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, el Ayuntamiento de Ugena por motivos justificados podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

CAPÍTULO IV. TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 17

1. Queda terminantemente prohibido depositar en los contenedores destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras.

2. Los escombros procedentes de derribos, reformas de cualquier tipo de obra o de contenedores de obras situados en la vía pública y en las tierras procedentes del vaciado o movimiento de tierras, deberán ser trasladados por el productor y/o poseedor, y a su cuenta, a vertederos autorizados y en las licencias de obras se especificaron los lugares donde puedan depositarse dichos escombros.



3. Queda expresamente prohibido el vertido en vía y espacios públicos y en terrenos privados, ya estén calificados como suelo urbano, urbanizable o no urbanizable, de escombros, tierras procedentes de movimiento de terrenos, muebles, enseres, electrodomésticos, objetos inútiles y cualquier otra clase de material de desecho. Si se pretendiera utilizar el escombros o tierras para relleno de terrenos particulares, se deberá solicitar previa licencia municipal, acompañando a la solicitud una memoria sobre impacto medio ambiental.

4. Responderán solidariamente de los vertidos, salvo prueba en contrario, la persona que materialmente los realice, el dueño de los terrenos, y, en su caso, el constructor y promotor de la obra o actividad de la que provengan.

5. La policía local llevará a cabo un control mediante visita a las obras y control de los vertidos.

Artículo 18

1. Los residuos y materiales del artículo anterior sólo podrán almacenarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados.

2. La colocación de contenedores requerirá la autorización municipal, cuyo número deberá colocarse en un lugar visible de los mismos, siendo el único elemento de identificación de su titular.

3. Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá, en plazo no superior a veinticuatro horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos. A estos efectos los materiales depositados no podrán rebasar en ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor, estando prohibido el uso de suplementos o añadidos para aumentar la capacidad del recipiente.

4. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vacío quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

CAPÍTULO V. VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 19

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de la Circulación, los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que, por sus signos exteriores, tiempo en que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Artículo 20

1. A efectos de este reglamento y en su ámbito de aplicación y sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, se presumirá racionalmente un vehículo abandonado en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrán el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental en vigor.

c) En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

2. Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Artículo 21

1. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad o, por el contrario, opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación, apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

3. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 22

En todo caso los propietarios y las propietarias de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito, cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquellos, conforme a lo establecido en el número 2 del artículo anterior.

**CAPÍTULO VI. RESIDUOS VARIOS O TRASTOS VIEJOS****Artículo 23**

1. Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres, electrodomésticos, pequeños escombros, objetos inútiles, etc.

2. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos los depositarán en las áreas de aportación habilitadas al efecto o lo solicitarán al Ayuntamiento, que dispondrá en cada caso el correspondiente servicio de recogida.

3. En las áreas de aportación no podrán depositarse escombros en cantidad superior a 0.50 metros cúbicos.

4. En caso de retirada de restos de poda, enseres, residuos varios o trastos viejos que se deban recoger en la puerta de los domicilios, se requiere formalizar una solicitud en este Ayuntamiento, su aprobación y el previo pago de una tasa que se establece en 20,00 euros por cada camión o elemento de transporte que sea necesario para su retirada siendo exigible la cantidad restante en caso de necesitar un número de vehículos superior al abonado, su incumplimiento se considerará infracción según el artículo 66 de la presente ordenanza y llevará aparejada la sanción correspondiente.

Artículo 24

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

Artículo 25

1. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del Servicio Municipal correspondiente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, con la obligación de satisfacer la tasa que reglamentariamente corresponda. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de animales procedentes de explotaciones ganaderas o industriales.

Artículo 26

Quienes observen un animal muerto deben comunicar tal circunstancia al Servicio de Policía Local, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Artículo 27

La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido.

Artículo 28

La recogida, transporte y tratamiento de los residuos procedentes de los centros sanitarios han de acomodarse a lo establecido por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y subsidiariamente por el Estado, así como en las condiciones establecidas en la autorización de funcionamiento del Centro Sanitario.

CAPÍTULO VII. TRATAMIENTO DE RESIDUOS**Artículo 29**

El tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos es de competencia municipal por lo que bien lo efectuará directamente o en forma mancomunada, pudiendo ser el modo de gestión cualquiera de los previstos en la legislación vigente. Dicho tratamiento se efectuará en planta de reciclaje o vertedero controlado y legalizado.

Artículo 30

Periódicamente se elaborará un calendario anual que comprenda el régimen de la recogida de R. S. U. Para conocimiento de los usuarios y usuarias, así como otros datos de información general y calendario fiscal municipal.

TÍTULO III**DE LA LIMPIEZA VIARIA****CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN DE LA CIUDADANÍA****Artículo 31**

A efectos de la limpieza se considera como vía pública: Las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos. Jardines y zonas verdes, urbanizaciones y demás bienes de dominio público destinados al uso común general de la ciudadanía y ubicados en el término municipal.

Artículo 32

1. Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de la limpieza de la ciudad. Los residuos sólidos de pequeños formato como papeles, envoltorios y similares, deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

2. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas. Los daños causados a las papeleras, que signifiquen la necesidad de su reposición, serán sufragados por los que los hubiesen causados, sin perjuicio de las sanciones reflejadas en la presente ordenanza.



3. Se prohíbe introducir petardos, colillas y otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.
4. No se permite sacudir prendas o alfombras en la vía pública, tampoco desde las ventanas, balcones o terrazas fuera del horario que se establezca mediante bandos.
5. No se permite regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si, como consecuencia de esta operación, se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública. No obstante se podrá realizar desde las 24 horas (12 de la noche) hasta las 7 horas de la mañana.
6. Los aparatos de aire acondicionado no podrán verter agua a la vía pública.
7. Los daños que se causen, en árboles o en otro mobiliario urbano, serán asimismo sufragados por las personas que los hubiesen ocasionado, independientemente de las sanciones que les correspondan de acuerdo con esta ordenanza.

Artículo 33

1. Corresponde a los particulares la limpieza de las aceras de propiedad privada, los pasajes particulares, los patios interiores de la manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y, en general, todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

2. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del número 1 anterior y podrá obligar a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

3. El Ayuntamiento, en orden a conseguir el ornato e higiene, podrá proceder, en caso de incumplimiento por parte de los particulares de lo preceptuado en el punto 1, a la limpieza de estos lugares, pasando cargo de los gastos ocasionados a sus propietarios, independientemente de las sanciones que se puedan imponer siguiendo el procedimiento establecido en el Título V de la presente ordenanza.

4. Corresponde a la Administración Municipal la limpieza de calzadas, aceras, paseos, alcorques de los árboles, zonas terrosas y papeleras, sin perjuicio de las modificaciones del servicio que, en circunstancias especiales, determine la Alcaldía.

Artículo 34

Cuando el Ayuntamiento vaya a proceder a la limpieza de una calle y precise la suspensión temporal del estacionamiento de vehículos, con la debida anticipación colocará en la zona donde sea necesario actuándose en todo caso, según lo previsto en la materia específica de circulación y seguridad vial.

Artículo 35

La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública pero que no estén bajo responsabilidad municipal, corresponderá efectuarla a los titulares de la pertinente licencia otorgada para el uso común especial normal del respectivo bien de dominio público o, en su caso, a los concesionarios del uso privativo adjudicado.

CAPÍTULO II. DE LA SUCIEDAD GENERADA POR OBRAS Y CONSTRUCCIONES

Artículo 36

Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes. Las citadas medidas correctoras deberán ser expresamente reguladas en las respectivas licencias para garantizar la limpieza de la vía pública.

Artículo 37

1. Para prevenir la suciedad las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de modo que se impida la diseminación y vertido de los materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse en todo caso según determina el apartado anterior.

3. Cuando se trate de obras en vía o recayentes a la misma, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

Artículo 38

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública corresponderá al promotor de la obra quien, además de las disposiciones que la legislación sectorial establece para la seguridad de la actividad constructora, deberá observar las siguientes condiciones de seguridad:

a) Todo el frente del edificio o solar donde se practiquen obras se cerrará con cerca provisional de suficiente consistencia a la distancia que permita la anchura de la calle, sin rebasar nunca los dos metros desde la línea de fachada.

b) Los derribos de elementos recayentes a la vía pública sólo podrán verificarse tras una pantalla que impida molestias o peligros al viandante.

c) Los escombros y los materiales de obra se depositarán en el interior del edificio o del ámbito de la cerca, sin que en ningún caso puedan rebasar la altura de ésta, ni cargar sobre ella.

d) No se podrá cargar, descargar o instalar contenedores en la vía pública sin obtener la correspondiente licencia.



e) En la ejecución de las obras en un entorno urbano queda terminantemente prohibida la producción de polvo. A tal efecto, es obligatoria la utilización de conductos especiales y los contenedores se protegerán con lonas que los cerrarán herméticamente.

CAPÍTULO III. DE LA SUCIEDAD GENERADA POR LOS ANIMALES Y SU SEGURIDAD

Artículo 39

Los propietarios y las propietarias de animales son directamente responsables de los daños y agresiones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública. En su ausencia, será responsable subsidiaria la persona que condujese el animal.

Artículo 40

1. Como medida higiénica ineludible las personas que conduzcan perros u otra clase de animales están obligadas a impedir que aquellos hagan sus deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, y en los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juego de los ciudadanos y ciudadanas.

2. Queda expresamente prohibido depositar comida en la vía pública y espacios públicos para alimento de animales, así como proporcionársela en cantidades que puedan producir suciedad.

Artículo 41

La persona que conduzca un animal deberá, en todo caso, observar las siguientes reglas:

a) Recoger los excrementos y limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada. Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante las bolsas de recogida de basuras domiciliarias, o bien depositar los excrementos sin envoltorio alguno a través de los imbornales de la red de alcantarillado público.

Artículo 42

Los animales deberán conducirse por la vía pública debidamente atados y, en especial, los perros peligrosos deberán llevar colocado un bozal.

Artículo 43

La Policía Local, sin perjuicio de la sanción a que hubiese lugar, está facultada en todo momento para exigir del propietario o conductor del animal la reparación inmediata de la afección causada. También podrán requerir la acreditación de la cartilla sanitaria y la identificación del animal mediante microchip o tatuaje, según lo dispuesto en la normativa vigente.

CAPÍTULO IV. DE LA SUCIEDAD GENERADA POR LOS VEHÍCULOS Y DEL TRANSPORTE DE MATERIALES

Artículo 44

Las personas responsables de los establecimientos e industrias tendrán la obligación de limpiar los espacios utilizados habitualmente por vehículos de tracción mecánica que se utilicen para su servicio y, en especial, en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasa o productos similares. Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento y sus accesos, de camiones, camionetas, autocares y otros vehículos, siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de la zona ocupada.

Artículo 45

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, comercios e inmuebles en general, de cualquier vehículo que haya producido suciedad en la vía pública, se procederá a la limpieza de la zona afectada con retirada de los inmuebles y, con carácter subsidiario, por los titulares de los vehículos.

Artículo 46

Queda prohibido lavar o reparar vehículos en la vía pública, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos. En especial que prohibido arrojar o abandonar los recipientes que contienen dichos aceites y líquidos, ya sea en terrenos privados o en vías o espacios públicos.

Artículo 47

Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 48

Queda prohibido el vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

CAPÍTULO V. DE LA SUCIEDAD GENERADA POR FERIAS, FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 49

Los organizadores de las celebraciones de carácter lúdico o festivo que utilicen la vía pública o terrenos de dominio público para el desarrollo de sus actividades, y una vez finalizadas éstas, deberán dejar en óptimas condiciones de limpieza la zona utilizada, correspondiendo dicha responsabilidad:

a) A los titulares de cada una de las atracciones instaladas en el recinto que para la feria se habilite por el Ayuntamiento.

b) A los organizadores de cada unas de las fiestas de barrio.

c) A los titulares de los espectáculos circenses.

d) A los organizadores de celebraciones musicales al aire libre.



- e) A los organizadores de actos teatrales al aire libre.
- f) A las comisiones de festejos.
- g) A los organizadores de competiciones deportivas al aire libre.
- h) A los titulares de cafés, bares y establecimientos hosteleros análogos en cuanto a la superficie de la vía pública ocupada con mesas y sillas y su zona de influencia.
- i) A los titulares de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sean situados aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada esta. En caso de reiteración, además de las sanciones, se procederá a la retirada de la licencia.
- j) En general, a los responsables u organizadores de cualquier evento o celebración con autorización municipal para ocupar la vía pública y terrenos públicos.

Artículo 50

En el momento de conceder cada autorización, el Ayuntamiento podrá exigir de los interesados el depósito de una fianza económica que garantice el coste de los servicios de limpieza, en el supuesto de realizarse ésta por los servicios municipales.

TÍTULO IV**DEL ORNATO PÚBLICO****CAPÍTULO I. DE LA COLOCACIÓN DE CARTELES Y PANCARTAS****Artículo 51**

Para la colocación de los carteles, pancartas, banderolas y similares se observará lo siguiente:

1. Se prohíbe la colocación de carteles, pancartas y banderolas, salvo en los lugares que se señalen a tal efecto por el Ayuntamiento. En cualquier caso deberá sujetarse a la correspondiente autorización municipal con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
2. Los elementos descritos en el apartado anterior deberán ser retirados por los interesados una vez finalizado el plazo para el que fueron autorizados. En caso contrario serán retirados por los servicios municipales, imputándose el coste generado por dicho servicio a los responsables correspondientes, sin perjuicio de la imposición de la sanción oportuna.

CAPÍTULO II. DE LAS PINTADAS EN LUGARES PÚBLICOS**Artículo 52**

1. Queda prohibida toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano (contenedores, papeleras, bancos, fuentes, farolas, etc.) como sobre los muros y fachadas.
2. Para salvaguardar la seguridad vial prohíbe terminantemente realizar pintadas, colocar adhesivos o cualquier otro elemento en las señales de regulación del tráfico.

Artículo 53

Como excepción al artículo anterior, podrá solicitarse la oportuna autorización municipal para la realización de pinturas murales en las paredes de los solares, con la previa conformidad de sus propietarios, siempre que su contenido no contravenga los más elementales principios éticos y no sea contrario a las buenas costumbres.

Artículo 54

La zona afectada por una pinta no autorizada será limpiada por los infractores, y en caso contrario dicha labor se realizará por los servicios municipales, imputándose el coste generados por dicho servicio a los responsables correspondientes, sin perjuicio de la imposición de la sanción oportuna.

CAPÍTULO III. DE LA DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD**Artículo 55**

1. Se prohíbe repartir, esparcir o lanzar toda clase de octavillas, folletos, hojas sueltas u otra clase de material publicitario impreso en la vía pública.
2. A efectos de sanción, tendrán la consideración de acto independiente cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en el número anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad, y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

Artículo 56

Excepcionalmente y a solicitud de la parte interesada se podrá otorgar autorización municipal para la distribución de octavillas y material publicitario, en cuyo caso se establecerán las normas del sistema de reparto y obligatoriedad de depositar el material difundido en las papeleras o contenedores correspondientes.

Artículo 57

La zona afectada por las octavillas o material publicitario esparcido por la vía pública será limpiada por los infractores o, en caso contrario, dicha labor se realizará por los servicios municipales, imputándose el coste generado por dicho servicio a los responsables correspondientes, sin perjuicio de la imposición de la sanción oportuna.



CAPÍTULO IV. DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE FACHADAS Y EXTERIORES DE LOS INMUEBLES Y DE LOS SOLARES

Artículo 58

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones precisas para su habitabilidad.

Artículo 59

1. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos deberán tener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, debiendo proceder a su pintado, remoción o lavado, manteniendo las condiciones de ornato de la edificación. Como regla general se prohíbe la colocación de carteles publicitarios o anuncios en fachadas de toda clase de inmuebles o establecimientos.

2. Los propietarios de los bajos, deberán cerrarlos debidamente, con ladrillo o bloque, procediendo a su pintado y encalado.

3. Desde los edificios, viviendas, fincas, establecimientos y solares particulares, no pueden sobresalir a la vía pública ninguna clase de ramas, zarzas, matorrales u otra clase de vegetación, que pueda impedir el paso, supongan un peligro o causen molestias a personas o cosas.

4. Cualquier elemento técnico en fachada, como rótulos, aparatos de aire acondicionado, antenas parabólicas, etc., habrán de quedar integrados en la misma, sin desvirtuarla.

Artículo 60

Como medida de prevención de la seguridad ciudadana se prohíbe mantener de manera continuada tabloneros o calzos destinados a facilitar el acceso a los inmuebles de los vehículos a través de las aceras, y su uso se realizará durante la maniobra estricta indispensable para la guarda del vehículo. En el caso contrario, por los servicios municipales se procederá a la retirada de los elementos descritos, sin perjuicio de la imposición a la persona responsable de la sanción que corresponda.

Artículo 61

Todo solar no edificado que linde con la vía pública deberá cerrarse por su propietario quien, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, debiendo procederse a su desratización o desinfección si la situación así lo requiere.

TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 62

1. El Ayuntamiento, a través de los agentes de la Policía Local, denunciará cuantas infracciones de la presente Ordenanza se produzcan.

2. Igualmente, cualquier persona física o jurídica, podrá formular denuncia ante el Ayuntamiento por hechos que puedan ser constitutivos de infracción de esta Ordenanza.

Artículo 63

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza, serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma, o en su caso, la persona que ostente su representación.

3. Cuando se trate de depósitos de basuras o de sacudida de alfombras o prendas a la vía pública fuera de hora y no se pueda detectar al infractor exacto del edificio, se le notificará al Presidente de la Comunidad de propietarios y podrá responsabilizarse a la Comunidad por la infracción.

Artículo 64

1. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SANCIONES

Artículo 65

1. Para imponer una sanción derivada de una infracción recogida en la presente ordenanza, deberá incoarse el oportuno expediente sancionador, que se tramitará conforme al Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. De acuerdo al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, el Alcalde es el órgano competente para la resolución de los expedientes sancionadores que se sustancien por infracción de esta ordenanza, sin perjuicio de la delegación que pueda hacer de dicha facultad a favor de un Concejal.

**Artículo 66****1. Se considerarán infracciones leves:**

- a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.
- b) La falta de limpieza de solares.
- c) Arrojar desperdicios a la vía pública, así como realizar las demás operaciones prohibidas en el artículo 32 de esta Ordenanza.
- d) El incumplimiento de cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 49 de la presente ordenanza.
- e) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 59.
- f) No observar las condiciones impuestas en el apartado 2 del artículo 59 para los bajos de los edificios. No podar eliminar las ramas de los árboles, zarzas, matorrales, u otra clase de vegetación que desde el interior de las propiedades invadan la vía pública, art. 63.
- g) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales, o de otros elementos de propiedad privada.
- h) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.
- i) Depositar basuras y desperdicios sin bolsa, o en bolsa sin cerrar, en los contenedores o en la vía pública.
- j) Depositar las bolsas cerradas de basuras y desperdicios fuera de los contenedores destinados al efecto, salvo que por hallarse colmados fuera imposible introducirlas en su interior.
- k) Dejar las cajas de cartón junto a los contenedores en forma distinta de la prevista en el artículo 11 de esta Ordenanza.
- l) Usar indebidamente, sin causar daño, los recipientes herméticos o contenedores dispuestos por el Ayuntamiento para la recogida de residuos.
- m) Arrojar aguas sucias a la vía pública, jardines o espacios de uso público.
- n) Manipular las papeleras, así como moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore levemente su presentación, sin que las haga inservibles para el uso que les es propio.
- o) Lavar o reparar vehículos en la vía pública, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.
- p) Dar comida a los animales en la vía pública en los términos expresados en el artículo 40, apartado 2 de esta Ordenanza.
- q) Colocar carteles, pancartas, banderolas y similares en lugares no autorizados.
- r) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.

2. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en 3 infracciones leves en el periodo de un año.
- b) Arrojar o abandonar los recipientes que contienen los aceites y líquidos de vehículos, ya sea en terrenos privados o en vías o espacios públicos.
- c) Repartir, esparcir, o lanzar toda clase de octavillas, folletos, hojas sueltas u otra calase de material publicitario impreso en la vía pública.
- d) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos o incumplir las obligaciones de los artículos 44 y 45.
- e) La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto en sus elementos fijos o móviles, como sobre los muros y fachadas.
- f) Usar indebidamente, causando daño, los recipientes herméticos o contenedores dispuestos por el Ayuntamiento para la recogida de residuos, así como causar deterioro en las papeleras que afecte gravemente a su presentación o las haga inservibles.
- g) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos. Cualquier incumplimiento a lo preceptuado en el Capítulo II del Título III de esta Ordenanza, relativo a la suciedad generada por obras y construcciones.
- h) Cualquier incumplimiento a lo preceptuado en el Capítulo II del Título III de esta Ordenanza, relativo a la suciedad generada por obras y construcciones.
- i) La inobservancia de la prohibición establecida en el artículo 48 de esta Ordenanza, salvo que los hechos, por la incidencia dañosa en los pavimentos, la integridad y seguridad de las personas o de las instalaciones municipales de saneamiento, puedan merecer la calificación de muy graves.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Reincidencia de dos faltas graves.
- b) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de los residuos sin la debida autorización.
- c) No proporcionar al Ayuntamiento los datos relativos a la naturaleza de los residuos o facilitar información falsa sobre los mismos.
- d) Incumplir las medidas impuestas por el Ayuntamiento en el tratamiento de residuos urbanos especiales.
- e) Realizar pintadas, colocar adhesivos u otros elementos en las señales de regulación del tráfico.
- f) Incumplir lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 17 de la presente Ordenanza sobre vertido de tierras t escombros.
- g) Proceder a la quema de basuras.



- h) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.
- i) Abandonar vehículos en la vía o espacios públicos.
- j) Depositar materiales que contengan mercurio, cadmio o cualquier producto altamente contaminante en lugares distintos de los indicados en el apartado 2 del artículo 12 de esta Ordenanza.

Artículo 67

Como cuantía de las sanciones se fijan las siguientes:

- Faltas leves: Apercibimiento y multa pecuniaria de 100 euros hasta 400 euros.
- Faltas graves: Multa pecuniaria de 401 euros hasta 800 euros.
- Faltas muy graves: Multa pecuniaria de 801 euros hasta 1.500 euros.

En los supuestos de reincidencia, se impondrán las sanciones previstas en la Ley 10/1998 de residuos y demás normativa de ámbito estatal y autonómico que se de aplicación.

Artículo 68

Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Artículo 69

La prescripción de las infracciones se producirá:

- a) De las leves a los 6 meses.
- b) De las graves a los 2 años.
- c) De las muy graves 3 años.

En lo demás relativo a la prescripción de las infracciones y de las sanciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 70

En el supuesto de que el sujeto infractor incumpliera la obligación de reposición o restauración que, de acuerdo a lo previsto en esta Ordenanza, le impusiera la oportuna resolución y sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, el órgano competente para la resolución del expediente sancionador, podrá imponer a aquel las multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por un importe, cada vez, del diez por ciento del coste previsto de las obras o de los trabajos ordenados cuando estos consistan en la reposición de la realidad a su estado originario. Dichas multas se impondrán con independencia de las correspondientes a la infracción o infracciones producidas.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.- ORDENANZA REGULADORA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**Artículo 3º. Base tributaria**

Constituye la base imponible de la tasa, el coste de tramitación de los expedientes sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fuesen procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable originadas por las siguientes actuaciones:

- a) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- c) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- d) Las obras de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- e) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualesquiera que sea su uso.
- f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del art. 58 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.
- g) Las obras de instalación de servicios públicos.
- h) Las parcelaciones urbanísticas.
- i) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de Urbanización o Edificación aprobado o autorizado.
- j) La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.
- k) Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del art. 58 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.
- l) El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
- m) La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
- n) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- p) La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.
- q) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.



r) Las referidas en el art. 165 de Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha.

s) Y, en general los demás actos que señalen los planes, normas, u ordenanzas.

t) Obras de adaptación de locales comerciales de implantación nueva en Ugena de medidas contra la Covid-19.

u) Obras de adaptación en locales comerciales ya existentes en Ugena (reapertura tras el estado de confinamiento) de medidas contra el COVID-19.

v) La legalización de las obras contempladas en los apartados a, b, c, d y e del presente artículo.

2. El coste de tramitación se determinará, en los supuestos de licencias para edificaciones, en función del coste real y efectivo de la obra civil a ejecutar.

Artículo 4º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará de la siguiente manera:

1º.- Edificaciones: la cuota será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo impositivo que será del 1% sobre el presupuesto de contratación de la obra.

1.1.- Edificaciones: legalización de las obras del apartado v. del artículo 3 de la presente ordenanza, cuando procedan de la incoación de un expediente de legalización, la cuota será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo impositivo que será del 2% sobre el presupuesto de contratación de la obra.

Ugena 25 de agosto de 2021.-El Alcalde, Félix Gallego García.

Nº. I.-4156